



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN FÚTBOL 7 SAN PEDRO Y NUEVA ANDALUCÍA, POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019, CUYO OBJETO ES FINANCIAR LOS GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER ÁMBITO.

En Marbella, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve

REUNIDOS

De una parte, Don Fco. Javier García Ruiz, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 6370 de fecha 17 de junio de 2019.

De otra parte, D. Miguel Pérez Carrasco, en calidad de Presidente de la Asociación Fútbol 7 San Pedro y Nueva Andalucía (en adelante, la BENEFICIARIA), con CIF núm. G92953629, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 72, con domicilio en c/ Pimienta, 4, 1º A, en virtud de los poderes otorgados.

INTERVIENEN

Ambas comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella y la BENEFICIARIA, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Marbella, en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), favorece el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilita la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsa su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 de la misma Ley.

Asimismo, la reforma de la Ley Básica de Régimen Local de 1985 efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su art. 25.2 como competencias propias del municipio, entre otras, las siguientes: la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (artículo 25.2.m), y promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículo 25.2.l)



De igual forma, La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencias propias: la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Marbella está comprometido, en su política sociocultural, en el fomento y promoción de aquellas asociaciones que tienen una utilidad deportiva y social, caso de las Asociaciones deportivas de base. Esta asociación plantea como objetivo la práctica del deporte.

TERCERO.- Que la BENEFICIARIA tiene como fines, conforme a sus Estatutos, entre otros:

- Organizar campeonatos y trofeos del denominado fútbol 7 sin la participación de profesionales y sólo en el ámbito de los aficionados.

Para el cumplimiento de estos fines, puede llevar a cabo las siguientes actividades:

- Contratación de personal técnico.
- Compra de materiales corrientes necesarios.
- Pago de las fichas federativas, seguros obligatorios y arbitrajes.
- Contratación de los servicios necesarios.

CUARTO.- Que la Asociación AFASA 7, con CIF núm. G92953629, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 7660 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 72 y declara cumplir los requisitos exigidos en los arts. 4 y 5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (LGS), para acceder a la condición de entidad beneficiaria

QUINTO. - Que consta recogida como Subvención Nominativa en los presupuestos del año 2019, con código de aplicación 704-3410-48982 "AFISFL: Subvención Asoc. Fútbol 7 San Pedro y Nva. Andalucía" y objeto "Gastos corrientes participación competiciones deportivas de cualquier ámbito 2018/2019".

SEXTO.- El presente convenio, que tiene por objeto canalizar la mencionada subvención recogida en los presupuestos para el año 2019, tiene el carácter de base reguladora de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Para ello, se regirá, en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de Ejecución del Presupuesto), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, todo ello, conforme a la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

De acuerdo con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 10.a) de la OGS, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de subvenciones.



A su vez, el artículo 28.1 de la mencionada Ley 38/2003, LGS, así como la Base 21 de Ejecución del Presupuesto Municipal aprobado para el 2.019, establece que *«Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos... de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora»*, convenio que incluirá los elementos establecidos en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (RGS).

Por todo lo expuesto y al amparo de los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003 LGS, y del artículo 65 del RD 887/06 RGS, así como del artículo 10.a) de la LGS y la Base 21 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es la canalización de la subvención nominativa establecida en los presupuestos municipales para el año 2019, a favor de la Asociación AFASA 7, para Gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2018/2019.

SEGUNDA.- La BENEFICIARIA destinará la subvención a la realización de las actividades reflejadas en la memoria y proyectos de actividades obrante en el expediente. Sólo serán considerados gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3 de la OGS, y en concreto los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se justifiquen como consecuencia del desarrollo de los proyectos que han sido presentados. A estos efectos no deberá superarse el porcentaje de gastos que el convenio debe establecer como límite de subcontratación de conformidad con el art. 29 de la LGS y que se recoge en la cláusula octava del presente Convenio.

Asimismo, la Entidad se responsabiliza de:

- Contar con los medios personales y materiales adecuados para el desarrollo de las actividades subvencionadas. El personal unido a la citada Entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.
- Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.
- Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios de las actividades y de las instalaciones, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.



TERCERA.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y las actuaciones de control, a efectuar por el órgano concedente sobre la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 38/03 LGS.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/03 LGS y 6.k) de la OGS.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo reflejar en dicha contabilidad la subvención recibida.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en artículo 18.4 de la Ley 38/03, LGS, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención. Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión de las actividades subvencionadas en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquéllas, de un lado, de la existencia de financiación del Ayuntamiento de Marbella mediante la presencia de los escudos municipales pertinentes.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la estipulación novena de este Convenio de Colaboración.

CUARTA.- La duración del presente Convenio tendrá la vigencia correspondiente al proyecto a desarrollar durante el año 2019 “Gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2018/2019”, que se adjunta como anexo al presente Convenio de Colaboración.

QUINTA.- El Excmo. Ayuntamiento de Marbella aporta en concepto de subvención prevista nominativamente en los presupuestos la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500,00 €),



para el desarrollo de este Convenio. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 704-3410-48982 "AFISFL: Subvención Asoc. Fútbol 7 San Pedro y Nva. Andalucía" y objeto "Gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2018/2019", del ejercicio 2019 e irá destinado a colaborar en la financiación de las actividades recogidas en el presente convenio.

SEXTA.- El pago de la subvención se realizará en un solo pago anticipado por el total de la cuantía concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria de esta subvención. Este pago tendrá carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/03 LGS. Debido a las especiales características de la asociación beneficiaria, su carácter no lucrativo, la escasez de medios económicos de que dispone para su funcionamiento, se exonera a las mismas de la prestación de fianza de conformidad con el artículo 42.1 del RD 887/06 RGS.

SEPTIMA.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la BENEFICIARIA pueda percibir para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 del RD 887/06 RGS, así como del artículo 36 de la LGS, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada. En caso de recibir alguna otra subvención o recurso la beneficiaria que financie la actividad subvencionada, esta deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se produzca y en todo caso con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos, como establece el artículo 6.e) de la citada Ordenanza.

OCTAVA.- Se podrá subcontratar en los términos establecidos en el art. 29 de la Ley 38/03 LGS. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la BENEFICIARIA, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. En ningún caso podrá concertarse por la BENEFICIARIA la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el art. 29.7 de la citada Ley.

NOVENA.- La BENEFICIARIA deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de las actividades, salvo que, previa petición, debidamente motivada y efectuada antes del plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior al determinado en el artículo 70.1 del RGS. La justificación se efectuará en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/03, LGS, artículo 28 de la OGS y la Base 21 de ejecución del presupuesto municipal de 2019.

Así mismo deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.
2. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
3. Certificación o declaración, en caso de presentar fotocopias compulsadas, del lugar donde se encuentran custodiados los originales.



4. Certificación, declaración o informe del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la memoria presentada.
5. Certificación o declaración responsable de si se ha obtenido otra subvención para el mismo proyecto, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados y cuantía de la misma.
6. Certificación o declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del presente convenio se ha imputado solo y exclusivamente al mismo.
7. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DECIMA.- Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/03, LGS, y en el art 34 y 37 de la OGS en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo octavo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

Cuando el cumplimiento por la BENEFICIARIA se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. La devolución de la subvención se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/03, LGS, y a los artículos 34 y 35 de la OGS.

UNDÉCIMA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DUODÉCIMA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.
- d) La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por la normativa reguladora de subvenciones, con la especial



sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que el conflicto no se pudiese solventar de forma amistosa a través de la Comisión de Seguimiento, que en su caso sea constituida, para el seguimiento del presente Convenio.

DECIMOQUINTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de Afasa 7, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

EL CONCEJAL PRESIDENTE, DISTRITO
SAN PEDRO ALCÁNTARA

Fdo.: Javier García Ruiz

EL PRESIDENTE DE AFASA 7

Fdo.: Miguel Pérez Carrasco